



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No: 207
PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTES: VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ GARCÍA.
MYRIAM FRANCO RINCÓN.
DEMANDADO: CONSTRUCTORES OJIVA Y ASOCIADOS LTDA EN LIQUIDACION.
ANA RUTH VILLEGAS DE LÓPEZ.
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LOS BIENES INMUEBLES A PRESCRIBIR.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/2022-00290-00.

Estando el presente proceso para decidir sobre su admisión y una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que este Despacho no es competente para tramitarla, según lo dispuesto en el Art. 20 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal es el siguiente: "Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: **De los contenciosos de mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa". Subrayado y negrilla fuera del texto.

En el presente asunto, puede observarse que el avalúo catastral de los bienes inmuebles a prescribir ostentan un valor total de \$ 121.107.000 Mcte, lo que significa que se trata de una demanda de menor cuantía, la cual no corresponde conocer a este despacho.

Apartamento 202. Avalúo predial año fiscal 2022	\$69.904.000,00
Local # 1 avalúo predial año fiscal 2022	\$40.479.000,00
Garaje # 8 avalúo predial año fiscal 2022	\$10.724.000,00
Total, avalúo predial	\$ 121.107.000,00

En mérito de lo anterior este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda, pues el límite de la mayor cuantía parte de la suma de \$ 150.000.000 Mcte para el momento de presentación de la demanda.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

Resáltese que el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso dispone sobre la determinación de la cuantía en los procesos de pertenencia lo siguiente: “Art. 26. La cuantía se determinará así: ... 3. **En los procesos de pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.**”, razón por la cual yerra la apoderada judicial de la parte demandante al incrementar el valor de tal avalúo catastral en un 50% para establecer la cuantía del proceso. Subrayado y negrilla fuera del texto.

En virtud de lo antes señalado, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente asunto a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad a través de la oficina de reparto.

TERCERO: En firme la presente providencia, cancélese la radicación y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43c955145ecb00aa9daeeb748ab722c809ca95e80dd0ab5c6fd5873ba3dd48d**

Documento generado en 10/10/2022 10:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>